

Señores:

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

[info@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA: COMUNICACIÓN APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACION  
PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
SOLICITANTE: MELIDA MARTINEZ RINCON  
C.C. N°: 24.230.738  
RADICADO N° 2021 - 00368  
DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Conforme al artículo 19 de la ley 1116 de 2006 numeral 9, se informa que por auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se decretó la apertura del Proceso de **REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2021 - 00368 - 00** en el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MONTERREY INSTAURADO** por el solicitante **MELIDA MARTINEZ RINCON** con cédula de ciudadanía No. 24.230.738 expedida en el Municipio de Monterrey - Casanare, siendo acreedores: **INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA.**

Por lo anterior, para que tengan pleno conocimiento del Inicio del Proceso de Reorganización.

**IMPORTANTE:** Se comunica que el Juzgado de Conocimiento del Proceso de Reorganización, se encuentra ubicado en la **Carrera 11 No. 14 - 79 Barrio Alfonso López de Monterrey - Casanare.** Email: [j02pctocas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pctocas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Anexo:

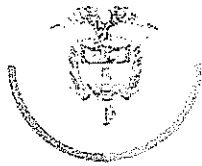
- Copia de auto admisorio del proceso de la referencia.

Atentamente,



**FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE**  
C.C. No 7174429 de Tunja - Boyacá  
T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura





Rama Judicial  
Consejo Superior de la judicatura  
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey  
República de Colombia

*Monterrey Casanare, 30 de septiembre de 2021*

RADICADO: 85162-31-89-002-2021-00368-00  
PROCESO: REORGANIZACIÓN.  
SOLICITANTE: MELIDA MARTÍNEZ RINCÓN.  
ACREEDORES: IFATA Y OTROS.

#### TEMA A TRATAR

Procede este Despacho a decidir si se admite o no la solicitud especial de reorganización empresarial abreviada, realizada a través de apoderado judicial, por la señora MELIDA MARTÍNEZ RINCÓN., con fundamento en el Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006.

#### CONSIDERACIONES

Con demanda radicada el 01 de julio de 2021 en el correo de reparto de esta localidad y entregada a este Despacho el mismo día, el apoderado judicial de la señora MELIDA MARTÍNEZ RINCÓN. solicitó la admisión del proceso de reorganización abreviada, conforme a lo previsto en los Decretos 772 y 1332 de 2020, así como lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006.

Mediante auto de fecha 19 de agosto de 2021 se inadmite la presente solicitud, toda vez, que en el certificado de matrícula mercantil como persona natural comerciante se encontraba en reorganización, concediendo el término de 10 días hábiles según lo ordenado en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006 para que subsanara lo señalado.

Revisada la solicitud de reorganización y subsanada en términos, se indica que la deudora ostenta la calidad de comerciante, allegando copia de la Cámara de Comercio como persona natural comerciante NIT. N° 24230738-0, Matrícula N° 61993, acreditando como actividad principal “comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general) bebidas (alcohólicas y no alcohólicas)” aportando a su vez el Formulario del Registro Único Tributario acreditando como actividad principal N° 1512.

Evaluada los documentos suministrados por el solicitante y verificados los requisitos legales, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de reorganización abreviada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda de reorganización abreviada de persona natural comerciante, iniciada por la señora MELIDA MARTÍNEZ RINCÓN. identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.230.738 expedida en Monterrey Casanare, con domicilio principal en la Calle 14 N° 11-43 en Monterrey Casanare, [melida2003@hotmail.es](mailto:melida2003@hotmail.es) de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116, el Decreto 772 de 2020 y las normas que la complementan o adicionan. Téngase como acreedores a:

1. INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENDA  
"IFATA"
2. BANCO DAVIVIENDA
3. BANCOLOMBIA

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

**SEGUNDO:** Previo a ordenar la inscripción en el folio de matrícula N° 470-737627 se solicita aclaración pues dicho folio de matrícula no fue aportado el certificado de libertad y tradición, pero si el 37627.

**TERCERO:** Previo a decretar medida cautelar sobre la cuenta de ahorros del Banco Davivienda, se requiere a la deudora para que en el término de 10 días aporte certificado actualizado.

**CUARTO:** Se requiere a la deudora para que en el término de 10 días aporte los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, teniendo en cuenta que la fecha de presentación de la demanda fue el día 01/07/2021.

**QUINTO:** Se requiere a la deudora para que en el término de 10 días aporte Estado de inventarios de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el inciso anterior y legibles.

**SEXTO:** En cumplimiento al artículo 35 de la ley 1429 de 2010 se designa como promotor el mismo deudor la señora MELIDA MARTÍNEZ RINCÓN. identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.230.738 expedida en Monterrey Casanare.

**SÉPTIMO:** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Casanare, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

**OCTAVO:** Ordenar a la deudora y sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de él. de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6° del artículo 19 ibídem.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, el deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

**NOVENO:** Ordenar a la deudora actualizar el inventario de activos y pasivos con corte al día anterior al auto de apertura, dentro de los **quince (15) días** siguientes a la notificación del auto de inicio del proceso de conformidad con el numeral 02 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020. Dichos documentos deben ser radicados al correo electrónico del despacho.

En la actualización del inventario antes señalado, deberá:

- a. Aportar políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de libertad y tradición y copias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es el caso.
- c. Atender lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.31 del Decreto 1074 de 2015, mediante el cual se requiere en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informara sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.

**DÉCIMO:** Ordenar a la promotora presentar ante este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, **dentro de los quince (15) siguientes a la notificación del auto** de inicio del proceso de conformidad con el numeral 02 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020. Dichos documentos deben ser radicados al correo electrónico del despacho.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

**DÉCIMO PRIMERO:** Previo a fijar audiencia se requiere el cumplimiento de los numerales segundo al quinto del presente auto.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Ordenar a la deudora demandante, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene, caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, y remitir por correo electrónico a este despacho, la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los marcos de referencia contable, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. Lo anterior, so pena de imposición de multas. Debe ser radicado en el correo electrónico del despacho.

**DÉCIMO TERCERO:** Ordenar a la promotora que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarquen en el curso del mismo.

**DÉCIMO CUARTO:** En firme el presente auto, **por secretaría** FIJAR en el micrositio del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, ubicado en la página de la rama judicial, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención al demandante que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

**DÉCIMO QUINTO:** Ordenar al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso, lo cual deberá ser una vez esté en firme el presente auto, de lo cual deberá allegar las constancias respectivas.

Así mismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y Decreto 806 de 2020, **habilite un blog virtual** con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- b. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- c. Los reportes y demás escritos que presente al Juez de concurso.

**DÉCIMO SEXTO:** Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor, informar a los despachos judiciales, autoridades jurisdiccionales, fiduciarias, notarias y cámaras de comercio que estén conociendo de proceso ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos contra el deudor, con el fin de que apliquen los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, específicamente:

- a. El inicio del presente proceso de Reorganización Abreviada, allegando este proveído.
- b. La obligación que tiene de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del presente proceso de reorganización y advertir la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 de 2020, se levantaron por ministerios de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes a la deudora, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación al presente proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Ordenar a la promotora designado notificar el presente auto de apertura del presente proceso de reorganización abreviada a todos los acreedores, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, de conformidad con el numeral 9° del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, debiendo acreditar ante el Juez del concurso el cumplimiento de las órdenes impartidas en el presente auto dentro del **término de cinco (05) días** siguientes al vencimiento del cada termino, conforme lo dispone el inciso 1° del numeral 6° del artículo 11 del Decreto 722 del 2020. Allegar constancias y/o certificaciones de entrega.

**DÉCIMO OCTAVO:** Ordenar a la deudora o promotor la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia. Librense los oficios.

Oficiese en tal sentido, quedando el trámite a cargo del deudor y la promotora, para lo cual se concede el **término de quince (15) días** siguientes a la notificación de este proveído.

**DÉCIMO NOVENO:** ORDENAR a la deudora inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de conformidad con el DUR 1074 DE 2015 en su artículo 2.2.2.4.2.58

**VÍGESIMO:** Ordenar a la deudora demandante y a la promotora, informar el inicio del presente proceso a los despachos judiciales y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, notarias y cámaras de comercio que estén conociendo de procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos en contra del deudor, con el fin de que den aplicación a los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4° del Decreto 772 de 2020, para lo cual se les concede el **término de quince (15) días** siguientes a la notificación del presente proveído, debiendo allegar las constancias del caso. Especialmente en el siguiente proceso:

2018-00439

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tauramena

**VÍGESIMO PRIMERO:** Ordenar la inscripción del presente proceso de Reorganización Empresarial Abreviada en el registro de matrícula N° 470-71378 y 470-826769 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. **Oficiese en tal sentido.**

**VÍGESIMO SEGUNDO:** Advertir a los acreedores que, la información presentada por el deudor quedará a disposición en el expediente de forma permanente, y las partes tienen la carga de revisar el expediente, asistir a las reuniones, audiencias e informarse completa y debidamente sobre el proceso de reorganización abreviado y sus consecuencias (inc. 2° art. 11 Decreto 772 de 2020).

**VÍGESIMO TERCERO:** Advertir a las partes que, los memoriales allegados al expediente deberán ser remitidos igualmente a la contraparte, de conformidad con el N° 14 del art. 78 del C.G.P., en concordancia con el art. 3° del Decreto 806 de 2020, so pena de las sanciones a que haya lugar.

**VÍGESIMO CUARTO:** RECONOCER y TENER al Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, como APODERADO JUDICIAL la señora MELIDA MARTÍNEZ RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.230.738 expedida en Monterrey Casanare, en los términos y para los efectos del memorial poder adjunto a la demanda.

**VÍGESIMO QUINTO:** Tener como dependiente judicial del Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE al señor FABIO ANDRES PIÑEROS NIÑO, quien actuará bajo la responsabilidad de este de conformidad con el art. 27 del Decreto 196 de 1971 y a lo manifestado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito  
Monterrey – Casanare  
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en  
Estado ELECTRONICO No. 28 de hoy 01 de  
octubre de 2021, siendo las 07:00 a.m.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Edna Viviana Perez Cuevas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002**  
**Monterrey - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3cb3f689d8dddf598b0825a98f99f0a244faaf2bad8474b70f6d95172e98e92**

Documento generado en 30/09/2021 04:48:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**